



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

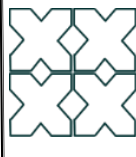
No. Expediente: 0142-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona un párrafo séptimo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de agosto de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Estimar que toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica para consumo personal, doméstico y educativo en forma asequible, fiable, sostenible y renovable, moderna, segura y de calidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

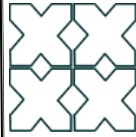


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o. <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> </p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma y adiciona un párrafo séptimo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica para consumo personal, doméstico y educativo en forma asequible, fiable, sostenible y renovable, moderna, segura y de calidad.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>...</p> </p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión tendrá 360 días para realizar una ley reglamentaria para garantizar el derecho a la energía eléctrica.</p> <p>TERCERO. La Comisión Federal de Electricidad estará encargada de garantizar el derecho a la energía eléctrica conforme a lo establecido en la presente reforma al artículo 4o constitucional.</p>



CUARTO. Para dar cumplimiento con este derecho se incluirán los recursos necesarios a través de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para ampliar la cobertura de energía eléctrica, su transición a un modelo sustentable, seguro, fiable y modernización continua.

QUINTmariano.mora@diputados.gob.mx**O.** La ley reglamentaria establecerá los márgenes tarifarios para el acceso a la electricidad como un derecho básico y la provisión mínima de electricidad. Asimismo, promoverá esquemas de autogeneración para reducir la dependencia de la red centralizada y la mitigación de los costos de transmisión. Se procurará equilibrar el acceso universal con la viabilidad financiera y ambiental del sistema eléctrico.

Nathalie Martínez Matus.